



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2017
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Haití

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.17-04010 (S) 280317 290317



* 1 7 0 4 0 1 0 *

Se ruega reciclar



1. La República de Haití agradece al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) la aprobación el 9 de noviembre de 2016, al final de su 26º período de sesiones, del informe presentado por el país con motivo de su segundo examen periódico universal de los derechos humanos. También le expresa su reconocimiento por haber facilitado la formulación de recomendaciones de 193 países dirigidas a mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos.

2. La República de Haití reconoce la importancia de las 213 recomendaciones formuladas por los Estados miembros durante el diálogo. Había anunciado que aceptaba 175 de ellas, tomaba nota de 33 y aplazaba 5.

3. El Estado, consciente del papel que la sociedad civil debe desempeñar en el proceso, organizó un taller de consulta el 20 de diciembre de 2016 para recabar su opinión sobre las recomendaciones.

4. La consulta con la sociedad civil y los intercambios de ideas entre los miembros de la Secretaría Técnica del Comité Interministerial de los Derechos Humanos dieron lugar a una reclasificación de las recomendaciones: se aceptaron 188 y se tomó nota de 25.

5. La República de Haití desea realizar algunas aclaraciones con respecto a las recomendaciones de las que ha tomado nota. Se trata de recomendaciones que o bien se han aplicado ya o que, por diversas razones, el país no puede comprometerse a aplicar en la actualidad. La República de Haití aporta los elementos siguientes para explicar su decisión.

Recomendación 117.1 (Congo): Acelerar la ratificación de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

6. Tal como está formulada, la recomendación es muy general, puesto que Haití no puede ser parte en todos los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos. De hecho, la ratificación de determinados instrumentos internacionales requiere recursos de apoyo de los que el Estado carece, habida cuenta de la situación socioeconómica y cultural del país.

Recomendaciones 117.2 (Australia), 117.3 (Montenegro), 117.4 (Rwanda) y 117.5 (Namibia): ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte (recomendación aceptada).

7. Mucho antes de que se aprobase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1989, la Constitución de Haití, en su artículo 20, ya había abolido la pena de muerte en todos los casos. Además, según el orden jerárquico establecido, las normas internacionales tienen un rango inferior a las disposiciones constitucionales. Esta recomendación refleja las preocupaciones del Gobierno de Haití y, por tanto, se reclasifica como recomendación aceptada.

8. La ratificación del Protocolo permitirá al Estado proteger a aquellos de sus nacionales que viven en países donde la pena de muerte sigue en vigor.

Recomendaciones 117.7 (Reino Unido), 117.14 (Chequia), 117.15 (Uruguay), 117.16 (Chipre), 117.17 (Alemania), 117.18 (Guatemala) y 117.19 (Timor-Leste): Tras la elección del nuevo Presidente, solicitar la rápida ratificación del Estatuto de Roma.

9. La República de Haití, en razón de su pasado, reconoce la importancia del Estatuto de Roma como instrumento para combatir la criminalidad. Por este motivo, lo firmó el 26 de febrero de 1999. Haití reconoce el fundamento de la solicitud formulada por Timor-Leste, entre otros países.

10. Sin embargo, Haití dispone ya de un corpus de normas jurídicas para combatir las infracciones que el Estatuto de Roma considera crímenes de lesa humanidad. En el nuevo Código Penal, que se está redactando y se presentará en breve al Parlamento, están tipificados delitos como el genocidio y la tortura, entre otros. Ya se han celebrado en Haití juicios por cargos de “crímenes de lesa humanidad”, que están contemplados en el Código Penal como delitos comunes. Cabe mencionar, por ejemplo, el juicio al difunto Jean-Claude Duvalier, ex-Presidente de Haití. Al existir disposiciones jurídicas en el derecho interno

para regular las infracciones contempladas en el Estatuto de Roma, Haití no ha considerado necesario ratificar ese instrumento.

Recomendación 117.20: Ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

11. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad ya están incorporados en el Estatuto de Roma. La República de Haití toma nota de esta recomendación de Armenia relativa a la imprescriptibilidad de esos delitos. Sin embargo, si bien Haití no ha ratificado todavía el Estatuto de Roma, los delitos contemplados por la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad ya están tipificados en la legislación penal haitiana. Además, los ciudadanos haitianos están sujetos a las mismas sanciones, previstas en el derecho penal. En consecuencia, Haití no ha considerado necesario ratificar la Convención.

Recomendaciones 117.21 (Mongolia, Panamá y Rwanda) y 117.22 (Paraguay): Cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de derechos humanos.

12. La República de Haití nunca se ha opuesto a recibir a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y siempre ha acogido con agrado la presencia del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos. Es innecesario, pues, cursar una invitación permanente.

Recomendaciones 117.24 (Croacia) y 117.25 (Guatemala): Diseñar y aplicar una serie de medidas encaminadas a combatir los estereotipos discriminatorios, entre ellos los basados en el género.

13. En general, no existen estereotipos discriminatorios en Haití, puesto que su población es de raza negra. Además, no hay grupos étnicos en Haití. El Estado garantiza la libertad religiosa y reconoce la diversidad cultural.

Recomendación 117.26 (Colombia): Tomar medidas para combatir las normas, las prácticas y los estereotipos que llevan a la discriminación y la violencia por motivo de orientación sexual y de identidad de género.

14. La Constitución de Haití, en su Preámbulo, garantiza los derechos inalienables e imprescriptibles a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, de conformidad con el Acta de Independencia del país, de 1804, y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. La legislación de Haití garantiza los derechos de toda persona frente a la discriminación por motivo de orientación sexual o identidad de género y permite a todo aquel que sea víctima de prácticas y estereotipos que generen discriminación o violencia en ese ámbito recurrir al tribunal competente para garantizar que se respeten sus derechos.

Recomendación 117.28 (Canadá): Proporcionar, tan pronto como sea posible, documentación a las personas de origen haitiano que viven en la República Dominicana para regularizar su situación y evitar las expulsiones, en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones.

15. Esta recomendación no es de la competencia exclusiva de la República de Haití, pues afecta a personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana cuyos antepasados se instalaron en dicho país varias generaciones atrás y que deberían haberse beneficiado del principio del *ius soli*, reconocido por la Constitución dominicana. Sin embargo, el Estado haitiano sigue tratando de proporcionar a los haitianos que viven en territorio dominicano documentos relativos a su identidad.

Recomendaciones 115.134, 117.29 y 117.30 (Botswana, Sierra Leona, República de Corea): Aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tanto para los niños como para las niñas.

16. En los artículos 16.2 y 17 de la Constitución de Haití se establece la mayoría de edad en 18 años. Según el artículo 17, todos los haitianos que hayan cumplido 18 años, con independencia de su sexo y su estado civil, pueden ejercer sus derechos civiles y políticos si reúnen las demás condiciones establecidas al efecto en la Constitución y en la ley. Además, mucho antes de la Constitución de 1987, la Ley de 8 de octubre de 1982 ya había fijado, en

su artículo 16, la mayoría de edad en 18 años. A esa edad, los ciudadanos tienen la capacidad de realizar todos los actos de la vida civil.

17. Además, esta Ley prohíbe a los funcionarios del registro civil celebrar matrimonios de niños y niñas que no hayan cumplido 18 años sin el consentimiento de sus padres. Todo funcionario que vulnere las disposiciones de esta Ley será objeto de una sanción, que podrá ser económica o entrañar una pena de prisión.

Recomendación 117.31 (Alemania): Poner fin a los desalojos forzosos de los campamentos de desplazados y establecer una moratoria oficial sobre las expulsiones en masa hasta que se hayan aplicado todas las garantías legales y procesales conformes con las normas internacionales de derechos humanos.

18. El Gobierno no alienta ni practica las expulsiones en masa. A título preventivo, se han publicado circulares administrativas dirigidas a los Comisionados del Gobierno para impedir la ejecución de las decisiones judiciales relativas a los desalojos forzosos.

Recomendación 117.33 (Suiza): Aplicar políticas para garantizar los derechos de los desplazados, en particular después de los desastres naturales, así como de las personas expulsadas de un tercer país que corren el riesgo de apatridia.

19. El Gobierno siempre ha adoptado medidas para garantizar los derechos de los desplazados en situaciones de desastres naturales. Sin embargo, en lo que respecta a las personas expulsadas de un tercer país, el Gobierno no puede, por el momento, garantizar sus derechos debido a la superpoblación de Haití y a las dificultades socioeconómicas coyunturales a las que se enfrenta.

La delegación del país anunció que aplazaba 5 de las 213 recomendaciones para poder analizarlas antes de tomar una decisión. Así se hizo, en el marco del taller organizado el 20 de diciembre de 2016, en el que participaron la sociedad civil y los miembros de la Secretaría Técnica del Comité Interministerial de los Derechos Humanos. Finalmente, se tomó la decisión de aceptar las recomendaciones 116.1, 116.2 y 116.5 (Uruguay) y de tomar nota de las dos restantes: la 116.3 y la 116.4.

Recomendaciones 116.1 y 116.2, relativas a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) (Uruguay y Japón).

20. Tras celebrar consultas con la sociedad civil, estas recomendaciones se han aceptado y reclasificado.

Recomendación 116.3 (Chequia): Intensificar los esfuerzos para tratar de manera sistemática la explotación de niños y los actos de violencia contra ellos, entre otras cosas mediante la introducción y la aplicación efectiva de leyes que tipifiquen como delito la práctica de emplear a niños de familias pobres en el servicio doméstico.

21. Uno de los rasgos de la cultura haitiana es la solidaridad. Para contrarrestar las dificultades económicas endémicas, las familias haitianas acogen a niños desfavorecidos, a los que les unen o no lazos de parentesco, para mejorar su vida cotidiana. Consciente de la situación, el Estado ayuda a las familias pobres mediante proyectos sociales, puesto que redundan en el interés superior del niño que este crezca en el seno de su familia biológica.

22. En ese sentido, el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, a través del Instituto de Bienestar Social y de Investigación, pone a disposición de la población un centro de atención telefónica gratuita que responde a situaciones de emergencia a través de los números 133 y 511, a los que se puede llamar para denunciar casos de maltrato, descuido o trata de niños.

23. Sin embargo, el Estado identifica casos de maltrato que, no obstante, no cabría considerar delitos. De hecho, tipificar como delito el empleo de niños para las labores domésticas podría suponer un aumento del número de niños que viven en la calle, al no encontrar estructuras que estén dispuestas a acogerlos. Con frecuencia, gracias a la buena voluntad de algunas familias, muchos niños salen adelante y pueden ayudar a sus familias biológicas.

Recomendación 116.4 (Congo): Acelerar el procedimiento para aprobar la ley para combatir la elevada tasa de embarazos en adolescentes.

24. Desde 2014 existe una ley sobre paternidad, maternidad y filiación que regula la responsabilidad parental y la no discriminación entre los niños. Esta ley se aplica tanto a las mujeres adultas como a las adolescentes. Adoptar una simple ley no basta para reducir la elevada tasa de embarazos en adolescentes. Se trata de un proceso que pasa, inevitablemente, por llevar a cabo campañas para concienciar del problema tanto a los padres como a los chicos y chicas adolescentes. Por tanto, sería más conveniente revisar la ley sobre paternidad, maternidad y filiación, con miras a reforzarla para adaptarla mejor a la realidad.

Recomendación 116.5 (Uruguay): Actualizar el memorando de entendimiento con la República Dominicana sobre los mecanismos de repatriación de conformidad con las normas internacionales (recomendación aceptada).

25. Esta recomendación refleja las preocupaciones del Gobierno de Haití.

26. De hecho, Haití solicitó la revisión del memorando hace ya varios años. Sin embargo, la República Dominicana nunca ha dado respuesta a su solicitud.

27. Cabe señalar que, el 30 de mayo de 2015, el entonces Canciller de Haití presentó a las autoridades de la República Dominicana un proyecto de memorando de entendimiento sobre el mecanismo de repatriación. En él, el Canciller reconocía el derecho de la República Dominicana a aplicar sus leyes de inmigración y la responsabilidad de Haití de acoger a sus ciudadanos, pero afirmaba que todo ello debía hacerse con arreglo a los protocolos establecidos y al derecho internacional.

Conclusión

28. Tras la celebración de consultas con la sociedad civil en el taller organizado el 20 de diciembre de 2016, el Comité Interministerial de los Derechos Humanos decidió reclasificar las recomendaciones como se indica a continuación:

- a) Recomendaciones aceptadas
 - Se aceptaron tres de las recomendaciones que habían sido aplazadas. Se trata de las recomendaciones 116.1, 116.2 y 116.5, formuladas por el Uruguay y el Japón, a saber: **la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)** (Uruguay y Japón) y la **actualización** del memorando de entendimiento con la República Dominicana sobre los mecanismos de repatriación de conformidad con las normas internacionales (Uruguay).
 - Se tomó nota de dos de las recomendaciones que habían sido aplazadas: la 116.3 y la 116.4.
- b) Recomendaciones de las que se tomó nota
 - Tras analizarlas, se aceptaron las recomendaciones 117.2, 117.3, 117.4, 117.5, 117.6, 117.8, 117.9, 117.10, 117.11 y 117.12. Del mismo modo, también se aceptó la recomendación 117.32.
 - Se tomó nota de la recomendación 115.134, que inicialmente había sido aceptada.
 - Esta reclasificación supone la aceptación de 11 de las 33 recomendaciones de las que se había tomado nota, lo cual significa que, en total, se toma nota de 25 recomendaciones y se aceptan 188.
 - La consulta con la sociedad civil y el intercambio de ideas entre los miembros de la Secretaría Técnica del Comité Interministerial de los Derechos Humanos dieron lugar a una nueva reclasificación de las recomendaciones.

- Así pues, 14 recomendaciones de las que se había tomado nota pasaron a la categoría de recomendaciones aceptadas, con lo que el total de recomendaciones aceptadas asciende a 188.
-